

RIO BUENO, 13 de Noviembre de 2019
DECRETO EXENTO Nº 4719
IDDOC 369018



VISTOS

1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos, noviembre 30 de 2016, Rol 1649/2016, Art. 127, inciso 1º, Ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno. Celebrada el día 06.12.2016.

TENIENDO PRESENTE.

1.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63, publicado en el diario Oficial del 26 de julio de 2006.

2.- La Ley Nº 19.754 que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios en sus articulados correspondientes.

3.- El Reglamento de Bienestar Municipal aprobado por el Concejo Municipal, según acuerdo Nº 1941 de fecha 10 de enero de 2002 y sus modificaciones posteriores.

4.- Decreto Exento Nº 2.446 de fecha 11 de junio 2019, que designa a los funcionarios municipales para que integren el comité de bienestar.

5.- Oficio Nº 02 de fecha 11 de Noviembre/2019 de la Asociación de Funcionarios Municipales que nombran representantes ante el Comité de Bienestar Municipal.

CONSIDERANDO.

1.- Que la Ley Nº 19.750, dispone crear un Comité de Bienestar para la Administración general del Servicio.

2.- Que la misma Ley establece, conforme lo dispuesto en sus artículos 10 y 11, que serán designados por las autoridades respectivas.

3.- Renuncia Voluntaria de las representantes de la asociación de funcionarios municipales doña Ximena del Carmen Rodríguez Cárdenas y Teresa Carolina Medina Urra.

DECRETO

1.- **MODIFIQUESE** a los Funcionarios Municipales que se individualizan, para que integren el Comité de Bienestar de la Municipalidad de Río Bueno:

1.- **SUSANA TAPIA FLORES** Rut Nº 16.040.148-6, Titular, Representante Asociación.

2.- **SANDRA VASQUEZ RIFFO** Rut Nº 10.832.366-3, Suplente, Representante Asociación.

2.- Póngase en vigencia la presente Resolución a contar de la fecha de este documento, hasta el 11 de junio año 2021, pudiendo extenderse hasta que se designen o ratifiquen los integrantes del siguiente periodo.

3.- Para los efectos señalados en el Nº anterior, el Comité de Bienestar deberá realizar las funciones que le establece la Ley y el Reglamento respectivo, sin perjuicio del apoyo profesional y de servicios que se requiera para el desarrollo de una mejor gestión.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

